

EXPEDIENTES: 01225/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01285/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTES: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil doce.

Vistos los expedientes de los recursos de revisión **01225/INFOEM/IP/RR/2012** y **01285/INFOEM/IP/RR/2012** promovidos por [REDACTED], así como **LA MUJER MARAVILLA**, en lo sucesivo **LOS RECURRENTES**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecisiete y veintinueve de octubre de dos mil doce, respectivamente, **LOS RECURRENTES** presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitudes de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistentes en:

“...deseo que el primer regidor y presidente de la comisión especial diga en que estado se encuentra el asunto de destitución de los delegados de lomas de cristo, tomando en cuenta que se envió a comisión especial desde mayo...”

“...quiero saber porque no han dictaminado sobre el asunto de destitución de los delegados de lomas de cristo si hay una comisión especial que ya debió de haber estudiado el asunto...”

Tales solicitudes de acceso a la información pública, fueron registradas en **EL SAIMEX** con los números de folio o expediente **00184/TEXCOCO/IP/2012** y **00191/TEXCOCO/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADAS: A través de **EL SAIMEX**.

2. El veintitrés de octubre y cinco de noviembre de dos mil doce, respectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de **LOS RECURRENTES**, lo que hizo en los siguientes sentidos:

“...En atención a su solicitud pública en la cual requiere saber “que el primer regidor y presidente de la comisión especial diga en qué estado se encuentra el asunto de destitución de los delegados de Lomas de Cristo, tomando en cuenta que se envió a la Comisión especial desde mayo”

Sobre el particular, se hace llegar en archivo adjunto formato PDF, la respuesta emitida por el primer regidor...”

EXPEDIENTES: 01225/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01285/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTES: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

"...En atención a su solicitud en la cual requiere; "quiero saber porque no han dictaminado sobre el asunto de destitución de los delegados de Lomas de Cristo si hay una comisión especial que ya debió haberse estudiado el asunto"

Sobre el particular se informa que lo que se encuentra en estudio, es el análisis del procedimiento, motivo por el cual no se le puede brindar más información..."

A la respuesta correspondiente a la solicitud **00184/TEXCOCO/IP/2012**, se adjuntó el archivo electrónico **1ER.REGIDURÍA.pdf**, que contiene copia digital del oficio **232/2012** que a continuación se inserta:



"2012. Año del Bicentenario del Ilustre Abogado Nacional"

PRIMERA REGIDURIA
OFICIO NUM. 232/2012
ASUNTO: RESPUESTA.

Texcoco, México, a 22 de Octubre de 2012.

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El que suscribe Profr. Gustavo Ávila Ordoñez, Primer Regidor del H. Ayuntamiento, por este conducto me dirijo a Usted, para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su oficio número UIT/309/184/12 en el cual me solicita, el estado en que se encuentra el asunto de la destitución de los delegados de Lomas de Cristo; de tal manera le informo que dicho asunto aun se encuentra en análisis minucioso, por parte de la comisión que presido; de tal manera que, por el momento no es posible dar mayor información al respecto.

Sin más por el momento, quedo de Usted su seguro servidor.



Patty Zorran

EXPEDIENTES: 01225/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01285/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTES: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El cinco y catorce de noviembre de dos mil doce, respectivamente, **LOS RECURRENTES** interpusieron recursos de revisión los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes **01225/INFOEM/IP/RR/2012** y **01285/INFOEM/IP/RR/2012**, en los que manifestaron como actos impugnados:

“...NO ME RESPONDEN LO QUE ESTOY PREGUNTANDO...”

“...NO ME HAN PROPORCIONADO RESPUESTA A MI SOLICITUD...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA ENCARGADA NO CORRESPONDE A LO QUE ESTOY PREGUNTANDO...”

“...NO ME HAN PROPORCIONADO RESPUESTA A MI SOLICITUD...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informes de justificación en relación a los recursos de revisión en que se actúa.

5. Los recursos fueron remitidos electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara los proyectos de resolución correspondientes; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que

EXPEDIENTES: 01225/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01285/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS

RECURRENTES: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

social. Funcionalmente, este carácter público o social tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional.

En el dictamen de la Cámara de Senadores leído en la sesión ordinaria de tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, correspondiente a la adición al artículo 6o. constitucional, se estableció:

"Il... En la iniciativa se propone adicionar el artículo 6o. constitucional, para establecer que: 'el derecho a la información será garantizado por el Estado'. El propósito de esta adición corresponde al espíritu de la reforma política.

"Si se tiende a una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la representación nacional, si se responsabiliza a los partidos políticos en los procesos de integración de los órganos representativos, en mayor medida que hasta ahora; si se perfecciona el ejercicio de la democracia con mejores procedimientos e instituciones, resulta necesario fortalecer y hacer más operante el derecho a la libre manifestación de las ideas, considerando al individuo no sólo como emisor, sino como receptor de conceptos y, muy especialmente, al grupo social que es, en el mundo contemporáneo, el objetivo preferente de los medios de difusión.

"La libre expresión de las ideas es un derecho del ser humano. La información, que es recepción y difusión de ideas, siempre respetado por el Estado, adquiere, merced a la reforma propuesta, rango de obligatoriedad y, por cuanto se refiere a la comunidad, se amplía para comprenderse como derecho social.

"El ejercicio de la democracia constituye todo un complejo social y político en el que participa la comunidad nacional. Este derecho sólo podrá ser auténtico en tanto que el pueblo disponga de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional.

"Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o de personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales. El Estado mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida.

"Tal derecho no puede quedar en manos de los particulares, ni de organismos intermedios, sino que le corresponde al Estado garantizarlo. De conformidad con los términos constitucionales de información no deberá constituir ataques a la moral, ni a derechos de tercero, ni provocar algún delito, ni perturbar el orden público."

Existen evidentes vínculos entre esta concepción, una noción participativa de la democracia y una consideración del respeto de los derechos fundamentales como fuente de legitimación del ejercicio del poder. En este sentido, el acceso a la información pública es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo: la representación democrática tiene carácter temporal, y el ejercicio de funciones públicas en nombre

